

- TEMARIO -

oposiciones



1ª PARTE: TEMA 1 AL TEMA 15

ADMINISTRATIVO

C1



TEMAS:

40

PLAZAS:

8

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1 AYUNTAMIENTO DE SUECA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-990075-8-9

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO los 40 temas solicitados en la convocatoria según la oferta de ocupación pública aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 09 de mayo de 2022 (BOP núm. 96 del 20 de mayo de 2022, OPE 2023 aprobada per Junta de Gobierno Local del día 18 de diciembre de 2023 (BOP núm. 249 del 29 de diciembre de 2023)y OPE 2024 aprobada por la Junta de Gobierno Local del día 18 de junio de 2024 (BOP núm. 122 del 26 de junio de 2024) todas ellas encuadradas en el Grupo C, subgrupo C1, y complemento de destino 20, correspondiente a la Escala de la Administración General, Subescala Administrativa, categoría Administrativo cuyo temario es el siguiente:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y libertades fundamentales de los españoles. Su protección. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal de Cuentas.

Tema 4. La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 6. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 7. Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Condición de interesado.

Tema 8. Principios y Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 9. El acto administrativo. Elementos. Clases. Requisitos.

Tema 10. Eficacia de los actos administrativos. Notificación. Publicación. Ejecutividad. Especial referencia a la notificación electrónica.

Tema 11. Teoría de la validez de los actos administrativos: Nulidad y Anulabilidad. Convalidación. Revisión de oficio y rectificación de errores.

Tema 12. Los recursos administrativos: Clases. El recurso contencioso administrativo.

Tema 13. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora.

Tema 14. Concurrencia de sanciones. Especialidades procedimentales en la potestad sancionadora.

Tema 15. La Responsabilidad de la Administración Pública. Presupuestos de la Responsabilidad. Daños Indemnizables. La Responsabilidad Patrimonial de les Autoridades y Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 16. Régimen Local Español. Principios constitucionales. El Municipio. El término municipal y su población. El Padrón municipal. La consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana.

Tema 17. Organización municipal. Órganos necesarios. El Alcalde: competencias y delegación de competencias. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno del Ayuntamiento: composición y funciones. La Junta de Gobierno.

Tema 18. Organización municipal. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 19. Las competencias municipales: sistemas de determinación. Las competencias propias y delegadas. Competencias diferentes de las propias y delegadas. Los servicios mínimos y las reservas de servicios. La Sostenibilidad Financiera de la Hacienda Local como Presupuesto del Ejercicio de Competencias.

Tema 20. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Régimen de funcionamiento: sistemas de votación y cómputo de mayorías. Clases de acuerdos. Impugnación de actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.

Tema 21. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 22. El Patrimonio de las Entidades Locales: bienes y derechos que lo conforman. Clasificación. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes.

Tema 23. Régimen de utilización, aprovechamiento, disfrute y alienación de los bienes. El Inventario Municipal de Bienes y Derechos. Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes municipales.

Tema 24. Personal al servicio de la Administración Local. Clases de empleado público. Derechos y deberes. El acceso a la ocupación pública. Oferta de Ocupación Pública, requisitos de acceso. Procedimientos de selección. Órganos Técnicos de selección.

Tema 25. Situaciones administrativas y régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Tema 26. Principios generales de la contratación del sector público. Clases de contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de selección del contratista. Prerrogativas de la Administración.

Tema 27. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario.

Tema 28. Los recursos de las Haciendas Locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios. Las ordenanzas fiscales.

Tema 29. Tributos y Precios Públicos. Tasas y Contribuciones especiales.

Tema 30. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones.

Tema 31. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo.

Tema 32. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza. Hecho Imponible. Sujeto pasivo.

Tema 33. La recaudación de los tributos. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: desarrollo del procedimiento de apremio.

Tema 34. Los presupuestos Locales. Principios presupuestarios. Procedimiento de aprobación. Contenido. Régimen impugnatorio.

Tema 35. El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución del presupuesto de Gastos e ingresos. Sus fases.

Tema 36. Actividad administrativa de control de la actividad urbanística. Licencias. Declaración responsable.

Tema 37. El régimen urbanístico. Normativa aplicable. Clasificación del suelo. Planeamiento General. Diferentes clases de planes urbanísticos.

Tema 38. La Administración Electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sienta electrónica. Identificación y autenticación. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

Tema 39. La Ley de Prevención de Riesgos laborales. Conceptos básicos. Derechos y obligaciones.

Tema 40. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de Igualdad en la ocupación pública.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 1: TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU PROTECCIÓN. EL DEFENSOR DEL PUEBLO	7
TEMA 2. LA CORONA. LAS CORTES GENERALES. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.	36
TEMA 3. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. RELACIONES DEL GOBIERNO CON LAS CORTES GENERALES. EL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL DE CUENTAS.	83
TEMA 4. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO: LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. ESPECIAL REFERENCIA AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.	196
TEMA 5. SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS.....	254
TEMA 6. LA RELACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA. CONCEPTO. SUJETOS: LA ADMINISTRACIÓN Y EL ADMINISTRADO. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. DERECHOS DEL ADMINISTRADO. LOS ACTOS JURÍDICOS DEL ADMINISTRADO.	282
TEMA 7. LEY 39/2015, DEL 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CONDICIÓN DE INTERESADO.	297
TEMA 8. PRINCIPIOS Y FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.	311
TEMA 9. EL ACTO ADMINISTRATIVO. ELEMENTOS. CLASES. REQUISITOS.	334
TEMA 10. EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. NOTIFICACIÓN. PUBLICACIÓN. EJECUTIVIDAD. ESPECIAL REFERENCIA A LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.....	344
TEMA 11. TEORÍA DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: NULIDAD Y ANULABILIDAD. CONVALIDACIÓN. REVISIÓN DE OFICIO Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES.	353
TEMA 12. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: CLASES. EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	357
TEMA 13. LA POTESTAD SANCIONADORA: CONCEPTO Y SIGNIFICADO. PRINCIPIOS DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.	437
TEMA 14. CONCURRENCIA DE SANCIONES. ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES EN LA POTESTAD SANCIONADORA. ...	441
TEMA 15. LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD. DAÑOS INDEMNIZABLES. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	453

TEMA 1: Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y libertades fundamentales de los españoles. Su protección. El Defensor del Pueblo

Los principios constitucionales: La Constitución como norma jurídica:

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico elaborada por el poder constituyente, el pueblo, en el ejercicio de su soberanía. Establece los principios fundamentales que deben regir el orden social, político y económico de la sociedad. En este sentido, contiene, las reglas de funcionamiento básicas de una sociedad que se dota a sí misma de una norma superior. Delimita los poderes del Estado, su distribución de competencias entre las distintas administraciones que lo integran y las relaciones entre las mismas.

Principios Básicos de la Constitución Española:

- Estado Democrático
- Estado de Derecho
- Estado Social
- Monarquía Parlamentaria
- Estado Autonomista

En el Artículo 9 de la Constitución, es donde hace referencia a los principios básicos:

Artículo 9:

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

•Principio de legalidad: La Administración solo podrá actuar cuando haya una ley que la habilite para ello, garantizando así un total sometimiento de ésta a la Ley y al Derecho.

•Principio de jerarquía normativa: Una norma de rango inferior no podrá contradecir ni derogar a otra de rango superior. Si es posible en viceversa.

•Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

•Principio de seguridad jurídica, siendo obligada la publicidad de las normas para que éstas sean conocidas.

•Principio de responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, debiendo de adecuarse los gobernantes a la Ley y al derecho, para evitar así toda actuación arbitraria de éstos.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

LA CORONA: CARÁCTER, SUCESIÓN Y PROCLAMACIÓN. FUNCIONES.

La Corona es una de las instituciones fundamentales del Estado español y se encuentra regulada en el Título II de la Constitución Española de 1978, en sus artículos 56 a 65. Como forma de gobierno, España adopta la monarquía parlamentaria, lo que implica que el Rey actúa conforme a la Constitución y en colaboración con los demás poderes del Estado, sin ejercer directamente funciones de gobierno ni disponer de poder absoluto.

La Corona representa la Jefatura del Estado y es símbolo de la unidad y permanencia de España, según establece el artículo 56.1 de la Constitución. Su papel es principalmente arbitral y moderador en el funcionamiento de las instituciones democráticas, siempre bajo el principio de legalidad y con un fuerte carácter representativo.

La monarquía española se configura dentro de un sistema parlamentario, lo que significa que el monarca no ejerce poder ejecutivo ni legislativo, sino que su labor se limita a funciones protocolarias y de representación, sin capacidad de decisión política propia.

La sucesión a la Corona se encuentra regulada en el artículo 57 de la Constitución. Se establece un criterio de herencia dinástica dentro de la Casa de Borbón, siguiendo la línea de primogenitura y otorgando preferencia al varón sobre la mujer dentro del mismo grado de parentesco. Sin embargo, en caso de extinción de la línea sucesoria, corresponderá a las Cortes Generales decidir quién debe ocupar el trono. Cualquier cambio en la regulación de la sucesión requiere una reforma constitucional agravada, lo que implica un proceso más complejo para su modificación.

Una vez que un heredero asume la Jefatura del Estado, debe ser proclamado Rey ante las Cortes Generales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución. Durante este acto, el nuevo monarca debe prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como de respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

Las funciones del Rey se recogen en el artículo 62 de la Constitución, todas ellas de carácter representativo y sin intervención directa en la toma de decisiones políticas, ya que cualquier acto que realice debe contar con el refrendo del Presidente del Gobierno, de un ministro o del Presidente del Congreso.

Entre sus funciones más destacadas se encuentra la de sancionar y promulgar las leyes, función que, aunque formal, es indispensable para la validez de cualquier norma aprobada por las Cortes Generales. También tiene la capacidad de convocar y disolver las Cortes, así como de llamar a elecciones y referéndums en los casos previstos por la Constitución.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal de Cuentas.

Seguimos con la Constitución, comenzaremos revisando los títulos IV a VII que abarcan lo solicitado por el enunciado del tema, y a continuación, nos centraremos con mayor detenimiento en el poder judicial y el tribunal de cuentas.

TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Tema 4. La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Comenzamos este tema finalizando el estudio de la Constitución Española, para ello veremos el Título VIII, después seguiremos con los estatutos de autonomía.

TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Función y ámbito de actuación

La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.
- **Reguladora:** Crear reglamentos y normativas secundarias.
- **Prestacional:** Proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, sanidad y seguridad.
- **Sancionadora:** Imponer sanciones administrativas cuando se infringen las normas.

Tema 6. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

La Relación Jurídico-Administrativa

I. Definición de la Relación Jurídico-Administrativa

La relación jurídico-administrativa se refiere al vínculo jurídico entre la Administración Pública y los ciudadanos o entidades privadas. Este vínculo se establece en el marco del Derecho Administrativo y está regido por una serie de normas y principios que aseguran el respeto a los derechos de los ciudadanos y las obligaciones de la Administración.

II. Sujetos de la Relación Jurídico-Administrativa

1. La Administración Pública

La Administración actúa como sujeto activo en la relación, ejercitando potestades públicas para la satisfacción del interés general. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las competencias y funcionamiento de las administraciones.

2. El Administrado

El ciudadano, persona física o jurídica, que entra en relación con la Administración, ya sea por solicitud propia o como consecuencia de actuaciones administrativas. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula los derechos y obligaciones de los administrados.

III. Normativa Básica en la Relación Jurídico-Administrativa

1. Constitución Española de 1978

La Constitución establece los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y la organización del Estado. En cuanto a la relación jurídico-administrativa, destacan los principios de legalidad, igualdad y el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 106).

2. Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Esta ley regula los procedimientos administrativos a través de los cuales la Administración se relaciona con los ciudadanos. Incluye el derecho de los administrados a ser informados, a presentar alegaciones, y el deber de la Administración de resolver en plazo.

3. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

Define la organización y el funcionamiento del sector público, las potestades y competencias de las administraciones, así como los principios que guían la actuación administrativa.

4. Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998)

Regula el control judicial de las actuaciones administrativas y establece los procedimientos para la impugnación de actos administrativos.

Tema 7. Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Condición de interesado.

El Administrado es la persona ya sea física o jurídica que mantiene una relación jurídico-administrativa con cualquier administración pública. En toda relación jurídica administrativa existe un elemento subjetivo doble: el titular de un derecho y el obligado a cumplir lo exigido por tal derecho.

Se dice que la Administración Pública tiene una actitud activa y el administrado una actitud pasiva.

El concepto de administrado dentro de la Constitución, no sólo la ostentan los españoles, sino también los extranjeros, ya que por imperativo del artículo 13 de la Constitución, los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título Primero de la misma, salvo los derechos políticos (ART 23 C.E.) que están reservados a los españoles, con la excepción del ejercicio del sufragio activo y pasivo que se puede permitir a los extranjeros en las elecciones municipales, siempre que un Tratado internacional así lo autorice.

Por tanto, administrado es cualquier persona física o jurídica que se relaciona con la Administración Pública en base al Derecho Administrativo.

La relación que tienen los administrados con la administración Pública se le denomina Acto Administrativo y todos estos actos y relaciones están regulados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EN CUANTO A LA LEY 39/2015, YA HEMOS VISTO EN EL TEMA ANTERIOR EL TÍTULO PRELIMINAR Y EL TÍTULO I, POR LO TANTO, AHORA YA NO LO VOLVEMOS A ESTUDIAR Y PASAMOS A VER DEL TÍTULO II, SUS ARTÍCULOS 13 Y 14 DONDE ENCONTRAREMOS LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO.

TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

Tema 8. Principios y Fases del procedimiento administrativo general.

LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Los principios generales y el concepto del procedimiento administrativo, realmente, no están escritos en ninguna ley y menos todavía, en la ley 39/2015 en donde se regula todo lo relacionado con el procedimiento administrativo. Podríamos decir, que los principios generales del procedimiento son en los que se basa dicho procedimiento y que constituyen la estructura básica de esta institución jurídica.

De este modo, el artículo 105 de la Constitución, establece que la ley tiene que regular el procedimiento por el cual se producen los actos administrativos, garantizando, la audiencia del interesado cuando proceda, siendo esta una garantía de los ciudadanos con la relación en las Administraciones Públicas. Puede definirse el procedimiento administrativo, como la forma de actuar en materia administrativa y su incumplimiento puede llegar a invalidar el acto. El procedimiento administrativo va generando un expediente a través de su recorrido, figurando en dicho expediente los documentos que se van generando, normalmente escritos y que servirá de base para llegar a una resolución.

Todo este proceso de generación de expedientes, es el que está regulado en el Título IV de la Ley 39/2015 que veremos a continuación.

Veamos los principios generales del procedimiento administrativo:

El principio de contradicción

El procedimiento administrativo, bien se inicie de oficio o a instancia de parte interesada, tiene, en todo caso, carácter contradictorio, es decir la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses en juego y que esos intereses sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de adoptar una decisión definitiva.

En términos constitucionales estrictos, no hay procedimiento válido si no existe igualdad de oportunidades entre las partes en cada uno de los trámites procedimentales, esto es, si no existe un auténtico debate contradictorio tanto sobre los hechos como sobre su calificación jurídica.

El principio de economía procesal

Son diversos los preceptos de la LRJPAC que de forma directa o indirecta se refieren a este principio. Así, bajo el rótulo celeridad, el art. 75 obliga a acordar en una sólo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo y el 73 en el que admite la acumulación de varios expedientes en uno sólo cuando entre ellos guarden una conexión íntima.

El principio "*in dubio pro actione*"

El principio "*in dubio pro actione*" postula en favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho a la acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento.

Tema 9. El acto administrativo. Elementos. Clases. Requisitos.

1.- CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

En un concepto amplio se podría entender por acto administrativo todo acto jurídico dictado por la Administración y sometido a derecho a Derecho Administrativo. De esta forma quedarían excluidos del concepto de acto administrativo la actuación no jurídica (actos materiales), los actos de los administrados y los actos jurídicos de la Administración que no están sujetos al derecho administrativo.

Sin embargo este concepto amplio ha sido desestimado por la doctrina y la legislación a favor de un concepto más estricto. En este concepto el acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por una Administración Pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales.

Por tanto, podemos decir que un acto administrativo es: "Aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo". En esta definición más estricta quedan excluidos del concepto los reglamentos, los contratos administrativos y la actividad coactiva de la administración.

Analizando la definición, podemos decir:

- En contra de la teoría clásica, se entiende que el acto administrativo es algo más que una declaración de voluntad, siendo también la manifestación de un deseo o la emisión de un juicio.
- Solo la Administración puede dictar actos administrativos. Será necesario, además, que tenga competencia el órgano administrativo que crea el acto.
- Reglamentos y actos administrativos son diferentes, aunque provengan del mismo órgano. La Administración dicta el acto administrativo en el ejercicio de una potestad propia distinta de la reglamentaria. Ello implica diferencias entre ambos. Así, mientras el acto se agota en el momento que se ejecuta, el reglamento es norma jurídica y, por ello, susceptible de varias aplicaciones.
- Por último, el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativo dice: "Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso- administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo..". De este enunciado podemos deducir que los actos administrativos son actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo.

2.- NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En base al concepto del acto administrativo, vamos a desarrollar cual es la naturaleza del mismo a partir de sus características.

A) Es una declaración

Los actos administrativos son declaraciones en cuanto que son manifestaciones con trascendencia externa. Estas declaraciones pueden ser:

- De voluntad: Equivalen a negocios jurídicos, que crean o modifican situaciones jurídicas. Por ejemplo, una multa o una licencia.

Tema 10. Eficacia de los actos administrativos. Notificación. Publicación. Ejecutividad. Especial referencia a la notificación electrónica.

La eficacia de los actos administrativos constituye una de las piezas clave del procedimiento administrativo, ya que determina el momento a partir del cual los actos producen efectos jurídicos frente a sus destinatarios y pueden ser ejecutados por la Administración. Este tema se enmarca en el **Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto desde el **artículo 39 al 45**, y se relaciona directamente con los principios de seguridad jurídica, publicidad y tutela efectiva.

Tras su validez, un acto administrativo necesita ser eficaz para desplegar sus consecuencias jurídicas. La regla general es que los actos serán eficaces desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. No obstante, para que esa eficacia pueda oponerse a los interesados, es imprescindible su **notificación o publicación**, actos mediante los cuales se da a conocer el contenido de la resolución.

Además, la eficacia se encuentra estrechamente vinculada a la **ejecutividad** del acto, es decir, a su capacidad para ser llevado a cabo por la Administración incluso de forma forzosa si el interesado no lo cumple voluntariamente.

Por otro lado, debido a la evolución tecnológica y a la implantación de la administración electrónica, la **notificación electrónica** se ha convertido en una modalidad cada vez más habitual y preferente, especialmente para determinados colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Este tema aborda, por tanto:

- El momento y condiciones de la **eficacia** de los actos administrativos (**art. 39**).
- Los requisitos, contenido, medios y efectos de la **notificación** (**arts. 40 a 44**).
- La **publicación** de actos administrativos como forma de comunicación general (**art. 45**).
- Y una especial atención a la **notificación electrónica**, obligatoria en ciertos casos y regulada expresamente en los artículos anteriores, en consonancia con el impulso de la transformación digital del sector público.

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

La **notificación** es el medio a través del cual la Administración comunica a los interesados el contenido de un acto administrativo que les afecta. Según la **Ley 39/2015**, esta comunicación puede realizarse por medios físicos o electrónicos, si bien en determinados casos la **notificación electrónica es obligatoria**.

Marco normativo principal:

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - **Artículo 41. Notificación por medios electrónicos.**
 - **Artículo 42. Práctica de la notificación.**
 - **Artículo 43. Notificación infructuosa.**
- **Ley 40/2015**, en lo que respecta al funcionamiento electrónico del sector público (complementaria).

Tema 11. Teoría de la validez de los actos administrativos: Nulidad y Anulabilidad. Convalidación. Revisión de oficio y rectificación de errores.

Para poder estudiar el Acto Administrativo, debemos hacer referencia y estudio del Título III de la Ley 39/2015, como ya hemos visto en los dos temas anteriores. En estos artículos encontraremos, el acto administrativo, la notificación y publicación de los actos, junto con su eficacia.

Al final de este título, y correspondiente a su capítulo III, encontramos la Nulidad y Anulabilidad.

Los Actos Administrativos irregulares, son los que violan a la Constitución Española, a la ley o al reglamento, y se menciona en el artículo 48 de la ley 39/2015.

Los errores materiales o fácticos, son los que tiene que basarse en un error sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, que se refiera a un criterio particular independiente de cualquier opinión.

El error de hecho, se considera así cuando aparece en los datos fácticos del expediente administrativo, pero que no da lugar a calificación o valoración jurídica del mismo.

Para utilizar un lenguaje más coloquial, podemos definir que un error fáctico es el que está basado en los hechos o limitado a ellos, y no en lo teórico o imaginario.

Para corregir estos errores, se dispone del Título V de la Ley 39/2015, con los recursos extraordinarios de revisión.

Pasamos ahora a estudiar las partes mencionadas de esta ley.

TÍTULO III: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO III: NULIDAD Y ANULABILIDAD

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Tema 12. Los recursos administrativos: Clases. El recurso contencioso administrativo.

Dentro del marco del procedimiento administrativo, los **recursos administrativos** constituyen el principal instrumento con el que cuentan los ciudadanos para **impugnar los actos dictados por las Administraciones Públicas** cuando consideren que lesionan sus derechos o intereses legítimos. Su finalidad es permitir a la propia Administración **revisar y corregir sus decisiones sin necesidad de acudir de forma inmediata a la vía judicial**, lo que representa un mecanismo ágil y económico de tutela.

Este tema se regula principalmente en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente en los **artículos 112 a 126**, que abordan tanto los principios generales como las distintas clases de recursos administrativos:

- **Recurso de alzada** (artículos 121 y 122),
- **Recurso potestativo de reposición** (artículos 123 y 124), y
- **Recurso extraordinario de revisión** (artículo 125).

Cada uno de estos recursos tiene su ámbito de aplicación específico, requisitos formales y efectos jurídicos diferenciados. El recurso de alzada, por ejemplo, se interpone contra actos que **no ponen fin a la vía administrativa**, mientras que el de reposición es **potestativo y se interpone contra actos que sí la agotan**.

Además, cuando se agotan los cauces administrativos, el ciudadano puede acudir a la **jurisdicción contencioso-administrativa**, regulada por la **Ley 29/1998, de 13 de julio**, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Esta ley establece el procedimiento judicial para revisar la legalidad de los actos administrativos firmes y garantiza el control jurisdiccional sobre la actividad administrativa.

Por tanto, este tema analiza:

- El **sistema de recursos administrativos**, su finalidad, clases, características y efectos.
- Los **requisitos formales y plazos** de interposición y resolución.
- La **relación entre el agotamiento de la vía administrativa y la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa**.
- Las **principales características del recurso contencioso-administrativo**, como vía jurisdiccional de control de la legalidad de la actuación administrativa.

Este conocimiento es fundamental para la correcta defensa de los derechos de los administrados en el ámbito del Derecho Público, y representa una garantía esencial del Estado de Derecho.

TÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Sección 1.ª Principios generales

Artículo 112. Objeto y clases.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de

Tema 13. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora.

La **potestad sancionadora** es una manifestación de la autoridad de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, y consiste en la facultad para **imponer sanciones** a los ciudadanos o a otros sujetos cuando infringen el ordenamiento jurídico administrativo. Esta potestad constituye un instrumento esencial para garantizar la efectividad del Derecho administrativo y el cumplimiento de las normas que regulan la convivencia, el interés público y la buena administración.

Se trata de una **potestad de naturaleza punitiva**, que comparte ciertos principios con el Derecho penal, como el **principio de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad o irretroactividad**, y cuya aplicación debe estar sujeta a rigurosas garantías procedimentales para proteger los derechos de los ciudadanos.

La regulación básica de la potestad sancionadora se encuentra en:

- La **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente en los **artículos 25 a 31**, que establecen los **principios materiales** que rigen su ejercicio.
- La **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su **Título IV (artículos 63 a 77)**, donde se detallan las **especialidades procedimentales** aplicables al procedimiento sancionador.

Entre los **principios esenciales** que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora destacan:

- El **principio de legalidad**: no se puede imponer una sanción sin una norma que tipifique la conducta como infracción.
- El **principio de responsabilidad**, por el cual sólo pueden ser sancionadas las personas físicas o jurídicas responsables de los hechos.
- El **principio de proporcionalidad**, que exige adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción impuesta.
- El **principio de presunción de inocencia**.
- El **principio de irretroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables**.
- Y el **principio de no concurrencia de sanciones por los mismos hechos** (non bis in idem).

Este tema es de gran importancia tanto desde el punto de vista doctrinal como práctico, ya que el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración debe realizarse con todas las garantías jurídicas, tanto para asegurar su eficacia como para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Tema 14. Concurrencia de sanciones. Especialidades procedimentales en la potestad sancionadora.

El ejercicio de la **potestad sancionadora** por parte de la Administración no solo debe respetar los principios materiales del Derecho sancionador, sino también ajustarse a unas **reglas procedimentales específicas**, que constituyen una garantía esencial para los derechos del presunto infractor. Este tema se centra en dos aspectos clave: la **concurrencia de sanciones** y las **especialidades del procedimiento sancionador**.

CONCURRENCIA DE SANCIONES

El principio de **prohibición del "bis in idem"**, recogido en el **artículo 28 de la Ley 40/2015**, impide que una misma persona sea sancionada **dos veces por los mismos hechos y fundamento**. Asimismo, este artículo establece criterios para evitar **duplicidades sancionadoras** entre diferentes órganos administrativos o entre una sanción administrativa y una penal.

Cuando un hecho pueda constituir tanto una **infracción administrativa** como un **delito penal**, debe observarse lo dispuesto en el **artículo 30 de la Ley 40/2015**, que regula la **acumulación de procedimientos sancionadores** y la **preferencia del orden jurisdiccional penal**, suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que exista una resolución judicial firme.

(EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY 40/2015 YA LO HEMOS ESTUDIADO EN EL TEMA ANTERIOR, POR TANTO, NO LO VAMOS INCLUIR AQUÍ PARA NO REPETIR)

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo ordinario se rige por las normas generales establecidas en la **Ley 39/2015**, garantizando los principios de eficacia, seguridad jurídica y tutela de los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, existen determinados supuestos en los que la Administración debe actuar mediante procedimientos específicos debido a su especial naturaleza o relevancia jurídica.

Estos procedimientos, denominados "**procedimientos especiales**", están regulados en la propia Ley 39/2015 y en otras disposiciones sectoriales que establecen reglas particulares adaptadas a cada caso.

Clasificación de los procedimientos especiales

Los procedimientos especiales pueden clasificarse en función de su finalidad y naturaleza. La **Ley 39/2015** regula de manera específica cuatro procedimientos especiales administrativos:

1. **Procedimiento sancionador** (artículos 63 a 68).
2. **Procedimiento de responsabilidad patrimonial** (artículos 67 a 72).
3. **Procedimientos en materia de derechos de los ciudadanos** (artículo 53).
4. **Procedimientos de carácter especial establecidos en normas sectoriales**.

A continuación, analizamos cada uno de ellos.

Tema 15. La Responsabilidad de la Administración Pública. Presupuestos de la Responsabilidad. Daños Indemnizables. La Responsabilidad Patrimonial de las Autoridades y Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Responsabilidad de la Administración Pública en el Procedimiento Administrativo constituye un pilar fundamental del Derecho Administrativo en España, articulándose principalmente a través de la Constitución Española, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta responsabilidad se enmarca en el principio de legalidad, por el cual la Administración Pública debe actuar conforme a la ley, asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos y garantizando un procedimiento justo, transparente y eficiente.

Constitución Española y la Responsabilidad de la Administración Pública

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149, establece las bases del sistema jurídico administrativo, delimitando las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Aunque no trata directamente sobre la responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo, sienta las bases para que el legislador desarrolle la normativa pertinente, garantizando así que las actuaciones de la Administración Pública se realicen bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común

La Ley 39/2015 es fundamental al establecer el marco normativo que regula cómo deben actuar las administraciones públicas en su relación con los ciudadanos. Define los derechos de estos en sus relaciones con las administraciones, el procedimiento administrativo común a seguir, y establece las bases de la responsabilidad de la Administración.

Artículos Relevantes sobre la Responsabilidad

- **Artículo 28:** Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Este artículo asegura que los ciudadanos tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte, garantizando la transparencia y la responsabilidad administrativa.
- **Artículo 31:** Responsabilidad de las Administraciones Públicas. Establece la obligación de la Administración de resarcir todo daño causado por errores en el procedimiento administrativo, siempre que el daño sea consecuencia directa de la actuación administrativa, se haya producido por acción u omisión, y el actuar o no actuar no esté amparado por la legalidad.

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.
2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar